



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 09 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2025 18:01:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000219-2025-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Oficio N°00094-2025-JCA/CSJHN/PJ de fecha de presentación 22 de enero de 2025, presentada por el Juez Civil del distrito de José Crespo y Castillo - Berrios Cristobal Orlandines, por el cual remite el Informe N°001-2025-JCA-CSJHN-PJ expedido por la servidora **Ada Violeta Villadoma Villacorta**, por el cual solicita su rotación por salud a la ciudad de Huánuco; y, el Informe N°000218-2025-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia; Informe N°000093-2025-AL-CSJHN de fecha 07 de abril de 2025 cursado por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El presidente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo prevé el artículo 90° incisos 1, 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que mediante el Oficio N°00094-2025-JCA/CSJHN/PJ, presentada por el Juez Civil del distrito de José Crespo y Castillo - Berrios Cristobal Orlandines, por el cual remite el Informe N°001-2025-JCA-CSJHN-PJ expedido por la servidora Ada Violeta Villadoma Villacorta, por el cual precisa que dada su condición de salud y considerando que el clima del distrito de Aucayacu es no favorable para su salud, por lo cual solicita su rotación a la ciudad de Huánuco por recibir tratamiento con médicos especialistas.

TERCERO.- Ahora bien, respecto al documento presentado, mediante Informe N° 000218-2025-PER- UAF-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la **Coordinación de Personal** de esta Corte Superior de Justicia, señala como análisis lo siguiente:

2.1 La señora **Ada Villadoma Villacorta** es servidora permanente de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, desde el 02 de setiembre del 2013, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728-Plazo Indeterminado; siendo su plaza de origen el de Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Aucayacu.

2.2 De acuerdo a la Resolución Administrativa N°223-2011-CE-PJ, las rotaciones se realizan por los siguientes motivos: A solicitud del trabajador, a solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, por dinámica organizacional y cuando el trabajador es puesto a disposición.
(...)

2.7 A la fecha la servidora **Ada Violeta Villadoma Villacorta**, cuenta con Procesos Disciplinarios aperturados por la ODANC-Huánuco y el PAD (se adjunta reporte y correo).

2.8 La servidora antes mencionada anteriormente ya fue rotada a otras áreas laborales; sin embargo, no ha tenido buenas referencias sobre su desempeño laboral, motivo por el cual fue retornada a su plaza de origen del Juzgado Civil de Aucayacu (se adjunta Oficio N°642-2023 JPLA-CSJHN/PJ, de puesta a disposición).



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Por su parte, el **Asesor Legal** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante informe N°000093-2025-AL-CSJHN-PJ de fecha 07 de abril del 2025, señala lo siguiente:

"2.5. En ese contexto, conforme al artículo 6° que señala "(...) Ésta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas", por lo que, siendo necesario conocer dichas razones objetivas, debido que la solicitud de rotación está sustentada por motivos de salud (conforme a lo expuesto líneas precedentes), este despacho considera aplicar extensivamente el inciso a) del artículo 21° del mismo reglamento, que señala: "Por salud, procede cuando la atención de una dolencia del recurrente, su cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, requiere tratamiento especializado permanente que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud. Para este efecto se requerirá informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como del lugar de destino", (...)

En conclusión, el suscrito es de la opinión IMPROCEDENTE atender la solicitud de rotación por motivos de salud, instaurada por la servidora ADA VIOLETA VILLADOMA VILLACORTA, debido que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, así como no sustenta las razones objetivas conforme lo señala el artículo 6 del mismo Reglamento, esto es acreditar con informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como del lugar de destino".

CUARTO.- En ese sentido cabe indicar que el artículo 5° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada *"Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"* (en adelante el Reglamento para el Desplazamiento), aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de Setiembre de 2011, señala los tipos de desplazamientos del personal; siendo estos: **a) Rotación**, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta; y, e) Traslado definitivo.

QUINTO.- En el presente caso, es menester señalar que en relación al desplazamiento en la modalidad de rotación, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, establece que consiste en la reubicación del trabajador judicial de carrera al interior de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de la República, asignándole funciones según el nivel de la carrera, la cual se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del centro de labores habituales de trabajo respetando la especialidad, de ser el caso, o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

De la misma manera, el artículo 6° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada *"Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"*, señala que la rotación es la reubicación del trabajador en una dependencia del Poder Judicial, que se condiciona a la no alteración del equilibrio laboral y estructural de la dependencia y fundada en razones objetivas y comprobadas.

Asimismo, el artículo 7° del Reglamento para el desplazamiento, regula las clases de rotación, precisando que procede por los motivos que se detallan a continuación: **"1) A solicitud del trabajador**, es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01). **2) A solicitud de una dependencia donde realiza sus funciones el trabajador**, debe efectuarse teniendo en cuenta que el trabajador desempeñará funciones acordes a su perfil profesional o académico, o en todo caso, con su



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

competencia e interés laboral. Dependiendo necesariamente del consentimiento expreso del Jefe inmediato superior que cederá al trabajador que se rotará (Anexo N° 02). **3) Por dinámica organizacional**, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de las Cortes Superiores, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, están facultados a efectuar las rotaciones por dinámica organizacional del personal dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de las dependencias a su cargo y condiciones o requisitos establecidos (Anexo N° 03). **4) Cuando el trabajador es puesto a disposición**, el trabajador que queda a disposición de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia, de la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura o de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, cuando se suprime o fusiona Unidad Orgánicas por restructuración y por ende se suprime y/o se traslada la plaza que venía ocupando, será rotado a una dependencia administrativa o jurisdiccional de la Entidad, atendiendo a las necesidades operativas y su perfil profesional (Anexo N° 04). [...].

Así también, el artículo 8° del Reglamento para el desplazamiento, prevé las condiciones que deberán cumplirse para iniciar el trámite de rotación de personal: “[...] **1)** Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta, no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la Institución. **2)** Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar. **3)** El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico o familiar”.

Aunado a ello, el artículo 9° del Reglamento para el desplazamiento, establece el Procedimiento para la rotación, señalando: “Respecto a la **rotación a solicitud del trabajador**, éste deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las **Cortes Superiores de Justicia**, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo **adjuntar el Formulario de rotación** con los datos y la información solicitada de acuerdo a las especificaciones allí descritas [...]”.

De igual forma, el artículo 10° del Reglamento para el desplazamiento, establece, respecto a la aprobación, se debe tener en cuenta lo siguiente: “(...) **1)** Que la propuesta de rotación cumpla las condiciones detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N°003-97-TR. (...) **2)** Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, **para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes**”

SEXTO.- Por otro lado, estando al informe del Asesor legal por el cual concluye: “En conclusión, el suscrito es de la opinión IMPROCEDENTE atender la solicitud de rotación por motivos de salud, instaurada por la servidora ADA VIOLETA VILLADOMA VILLACORTA, debido que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en el Poder Judicial, así como no sustenta las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

razones objetivas conforme lo señala el artículo 6 del mismo Reglamento, esto es acreditar con informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como del lugar de destino”

SÉTIMO.- Bajo esas consideraciones previas, cabe advertir que la solicitud de rotación, presentada por la servidora judicial **Ada Violeta Villadoma Villacorta** se efectuó bajo la modalidad contemplada en el numeral 1 del artículo 7° del Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, esto es, a solicitud del trabajador; sin embargo, se advierte que su pedido no cumple con los requisitos establecidos para la rotación, puesto que no se encuentra motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; ni en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico para lo cual debe adjuntar el formato 01. Aunado a ello, de la solicitud de rotación también se puede advertir que la misma no se efectuó con el formato establecido para dicho pedido, en la cual debe constar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino, esto a fin de no afectar negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, siendo ello exigencias que se prevé para la rotación, lo que en el presente caso se advierte que la recurrente ha cumplido.

OCTAVO.- Sin perjuicio de ello, se ha podido advertir de su solicitud que la misma tiene como sustento razones de salud, por lo que este despacho considera aplicar extensivamente el inciso a) del artículo 21° del mismo reglamento, que desarrolla las clases de traslado definitivo, detallando en sus motivos: *“Por salud, procede cuando la atención de una dolencia del recurrente, su cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, requiere tratamiento especializado permanente que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud. Para este efecto se requerirá informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como del lugar de destino”*, lo cual no ha sido acreditado con el informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como el lugar de destino.

NOVENO.- Por consiguiente, estando a los considerandos antes señalados, esta Presidencia concluye que nos encontramos ante la imposibilidad de disponer la rotación por salud peticionada por la servidora judicial **Ada Violeta Villadoma Villacorta**; por lo mismo, corresponde declarar improcedente dicha solicitud, dejando a salvo su derecho de presentar la solicitud que pudiera corresponder teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con los argumentos que considere pertinente.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desplazamiento bajo la modalidad de **ROTACIÓN**, de fecha 22 de enero de 2025, presentada por el servidor judicial **ADA VIOLETA VILLADOMA VILLACORTA**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de la servidora recurrente para los fines que correspondan.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

